



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO : JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS C.C. 1.065.815.883
RADICADO : 20001-40-03-004-2022-00491-00.

Valledupar, 22 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

 **CNA**
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURIDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

SEÑOR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR-
CESAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2022-00491-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía N. 93.134.714 del Espinal, Abogado con tarjeta profesional No.149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado en el De acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del trece (13) de junio del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo No.806 del cuatro (04) de Junio del año 2020, me permito:

PRIMERO: DECLARAR bajo la gravedad de juramento que será prestado con la petición que la dirección de correo electrónico del señor **JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS: jaider_tm08@hotmail.com**, corresponde al utilizado por el demandado y se obtuvo directamente de la documentación e información entregada por mi mandante, el cual reposa dentro del expediente.

SEGUNDO: ADJUNTAR las certificaciones de entrega efectiva de trámite de notificación personal remitida al demandado **JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS** con constancia de **Lectura del Mensaje** el día 22 de Agosto de 2023, a las 07:09:43 am, expedida por **SERVIENTREGA** Guía No.796840 Adjunto en (03) folios

Huelga la pena indicar que con dicho correo electrónico se remitiéron los siguientes documentos:

- Demanda y Anexos
- Auto que Libra Mandamiento.

Es importante aclarar que los anexos adicionales enviados tales como demandas, anexos, Auto que Libra Mandamiento de Pago, no se adjuntan nuevamente por cuanto reposan en el expediente del despacho.

En virtud de lo antes expuesto, ruego a su señoría tener por **NOTIFICADA en debida forma y conforme a ley 2213 del trece (13) de junio del 2022** al demandado **JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS** identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.815.883.

Sírvase proceder de conformidad señor juez.

Atentamente,


CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. No. 93.134.714 de Espinal - Tolima
T.P. No. 149.167 del C.S. de la J

Calle 25 No.11-29 Barrio "La Unidad", Yopal- Casanare tel. 6334861 cel. 3005792673- Camera 9 no. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207. Calle 33 no. 3-45 Edificio José Antonio López Ramos oficina 309 Montería-córdoba. Email:abogadocambancolombia@hotmail.com

5

Examinada la demanda se aporta como dirección para notificaciones del demandado la siguiente: jaider_tm08@hotmail.com.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR- CESAR
Calle 14 Carrera 14 esquina Palacio de Justicia de Valledupar- Cesar

j07mvsca@cecdj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 2022)

SEÑOR
JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS C.C. 1.065.815.883
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: jaider_tm08@hotmail.com

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
20001-40-03-004-2022-00491-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AAAA 22 08 2023

Demandante
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado
JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS.

Por intermedio de esta notificación le notifico la providencia calendarada el día 16 mes 02 año 2023
Donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago ordenó citarlo _____ o dispuso _____ profirida en el indicado proceso.

De acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del trece (13) de junio del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo No.806 del cuatro (04) de Junio del año 2020, esta notificación se entenderá surtida Dos (2) Días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales comenzarán a contabilizarse luego del acuse de recibo del presente correo electrónico.

Luego de contabilizarse el término anterior, se le informa que dispone del término de cinco (05) días para cancelar la obligación cobrada y a su vez cuenta con diez (10) días contados a partir del tercer día del recibo de la presente notificación para contestar la demanda si a ello hubiere lugar, la cual deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado de conocimiento j07mvsca@cecdj.ramajudicial.gov.co con copia a mi correo electrónico como apoderado de la parte demandante abogadoecombucorombia@hotmail.com dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la ley 2213 del trece (13) de junio del 2022.

PARA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA, SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Anexo: Copia informal en formato PDF

- Demanda y Anexos
- Auto que Libra Mandamiento.

Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS C.C. 1.065.815.883 fue notificado el día el 22 de agosto de 2023, del mandamiento de pago adiado el febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023) y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado JAIDER ORLANDO TAPIAS MASS C.C. 1.065.815.883.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez